



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA

DEMANDADO: NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00514-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el seis (6) de julio de 2023 a las 8:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Certificados de libertad y tradición 190-8094, 190-99533.

2. Registro civil de nacimiento de NURQUIS SULEY y GIOVANNA PATRICIA CARREÑO HERNÁNDEZ.
3. Declaraciones extra juicios y cédula de ciudadanía de los señores CANDELARIA BELEÑO PAVA, IMERA GRACIAELA MONROY DE VILLERO, ADRIANA YURIMA TAMARA CORONEL, RUDYS MERCEDES MARTÍNEZ, CUSTODIO SANGUINEA HERAZO, FRANCISCO JAVIER NEÑES BAQUERO, KENLLY TATIANA ACUÑA, JENNIFER DAYANA MONROY MARTÍNEZ.
4. RUNT vehículo automotor placa CRL 685 KIA 2012.
5. Solicitud conciliación ante centro de conciliación justicia y equidad.
6. Solicitud medida de protección ante la Comisaria Permanente.

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. PAOLA LEONOR RAMÍREZ GUTIÉRREZ, para que declare respecto a la fecha de separación de la pareja.
2. NELSÓN ENRIQUE FONTALVO GUTIÉRREZ, para manifestar lo que le consta respecto a la fecha de separación de la pareja.
3. YOLANDA ESTHER MARTÍNEZ PALLAREZ, para que deponga sobre las circunstancias de la separación.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

#### DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de Giovanni de Jesús Carreño Cerchar.
2. Escrituras públicas # 3.041 de 23 de octubre de 2013, # 2.180 de 28 de julio de 2014, # 3.650 de 28 de diciembre de 2016, # 1.137 de 19 de mayo de 2015, # 1.098 de 24 de mayo de 2017 y # 563 de 26 de marzo de 2019.

3. Solicitud medida protección ante la inspección de policía de esta ciudad de 26 de mayo de 2021.
4. Oficio remisión a medicina legal y psicología a la señora NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ.
5. Orden de matrícula financiera de GIOVANNA PATRICIA y NURQUIS SULAY CARREÑO HERNÁNDEZ.

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. YANIN ESTELA ARÉVALO BENJUMEA
2. JERLIS LUZ OROZCO RIVERA
3. BLEIDY ASTRID JULIAO DÍAZ
4. YANETH DEL CARMEN BOLAÑO GAMARRA

Para demostrar la fecha de inicio y terminación de la Unión Marital de Hecho.

1. KAREN DAYANA CERCHAR DÍAZ, para demostrar el inicio de la Unión Marital de Hecho entre ella y el señor GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA.
2. NURQUIS SULAY y GIOVANNA PATRICIA CARREÑO HERNÁNDEZ hijas de la pareja, solo para demostrar la fecha de terminación de sus padres, el proceso de cuota alimentaria no es objeto de este debate.

NEGAR la prueba de ratificación de declaración extraprocésal de las señoras IMERA GRACIELA MONROY DE VILLERO, RUDYS MERCEDES MARTÍNEZ, JENNIFER DAYANA MONROY MARTÍNEZ, ya que las mismas serán valoradas como pruebas documentales, teniendo la misma validez de un testimonio personal, es decir, no hay necesidad de ratificación, además cabe recordar que según el C. G. del P., solo se pueden recepcionar dos testigos por hecho.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ y GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb9b91539d6e0d78e56ddb324ec956fb81e983f376f8e7c107f87f67f9e907**

Documento generado en 16/01/2023 03:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**